

C.A. de Valdivia

Valdivia, seis de marzo de dos mil veinticinco.

Visto y teniendo presente:

1º En cuanto a la primera excepción, esto es, la del artículo 464 N°7 del Código de Procedimiento Civil, de la sola lectura del título se desprende que satisface los requisitos previstos en el artículo 47 de la ley sobre rentas municipales

2º En cuanto a la segunda excepción, del artículo 464 N°4 del Código de Procedimiento Civil, cabe únicamente señalar que de la lectura de la demanda fluye que se desarrollan en forma precisa y clara los requisitos establecidos por el artículo 254 del Código de Procedimiento Civil.

3º En lo tocante a la tercera excepción, la contemplada en el artículo 464 N°14 del Código de Procedimiento Civil, de la revisión del expediente de primera instancia y lo alegado por las partes en estrados se concluye que la ejecutada no fundó su defensa en el ejercicio de una actividad que no se encontrara gravada por el D.L. 3063, sino que más bien la fundó en que el ejecutado [REDACTED] en su calidad de representante de la sociedad demandada no estaba obligado al pago, respecto de lo cual el tenor del artículo 31 de la Ley Sobre Rentas Municipales es claro en establecer la solidaridad.

4º Finalmente, en cuanto a la excepción del N°17 del artículo 464, cabe tener presente que el Tribunal declaró, de oficio, la prescripción de los periodos 2019 a 2020, y se prosiguió la ejecución únicamente respecto de los periodos desde 2021 a 2023, los que, compartiendo el razonamiento del A quo, no se encontraban prescritos.

Por estas consideraciones, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 189, 254, 464 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; y normas pertinentes del D.L. 3063 se declara que se **confirma** la sentencia apelada de siete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Primer Juzgado de Letras de Osorno.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-1292-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EEXNXTRUPYD



Marcia Del Carmen Undurraga Jensen
Ministro
Corte de Apelaciones
Seis de marzo de dos mil veinticinco
12:25 UTC-3



Paola Carolina Oltra Schuler
Fiscal
Corte de Apelaciones
Seis de marzo de dos mil veinticinco
12:45 UTC-3



Ricardo Adolfo Hernández Medina
Abogado
Corte de Apelaciones
Seis de marzo de dos mil veinticinco
12:32 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EEXNXTRUPYD

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministra Marcia Del Carmen Undurraga J., Fiscal Judicial Paola Carolina Oltra S. y Abogado Integrante Ricardo Hernandez M. Valdivia, seis de marzo de dos mil veinticinco.

En Valdivia, a seis de marzo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: EEXNXTRUPYD